



ORDENANZA REGIONAL N° 009-2026-GRL-CR

Iquitos, 02 de junio de 2026

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio de 2026, en uso de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización Nro. 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro. 27867; luego de la revisión, análisis y evaluación del documento técnico que sustenta previa deliberación y absolución de interrogantes, se acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar la Ordenanza Regional siguiente: **APROBAR EL LISTADO DE RUTAS PARA EL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO DE ÁMBITO REGIONAL POR INSUFICIENCIA DE OFERTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3, EN LA REGIÓN LORETO**; PROPUESTO POR LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nro. 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, a su vez, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, en concordancia con el artículo 68° establece que, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, establece como un derecho fundamental de la persona humana a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nro. 27902, en su artículo 15° establece como atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 003-2022-MTC**, fue aprobado el **Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil colectivo**, que tiene por objeto regular el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos y, precisa lo siguiente:



ORDENANZA REGIONAL N° 009-2026-GRL-CR

Literal e) del numeral 5.3 del artículo 5°, establece que los Gobiernos Regionales tienen entre sus funciones el: "Aprobar el listado de rutas para la autorización del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito interprovincial por ausencia o insuficiencia, de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de la categoría M3, previa opinión favorable de la RGATR del MTC, o el que haga sus, veces"

Art. 12 numeral 12.1, precisa que *"La prestación del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos sólo puede ser autorizada en rutas que no excedan doscientos cincuenta (250) kilómetros en el ámbito nacional e interregional, **ciento cincuenta (150) kilómetros en el ámbito interprovincial** y cincuenta (50) kilómetros en el ámbito interdistrital; y, en el caso específico de los ámbitos nacional e interregional e interprovincial, siempre que haya ausencia o insuficiencia de oferta del servicio en vehículos de la categoría M3";*

Art. 12°, numeral 12.2, precisa que *"El MTC y los gobiernos regionales aprueban el listado de rutas en las que, por ausencia o insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de categoría M3, resulte viable autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial, respectivamente, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el MTC mediante Resolución Directoral."*

Sexta Disposición Complementaria Final, precisa, *"El MTC y los gobiernos regionales aprueban mediante Resolución Ministerial y Ordenanza Regional, respectivamente, el listado de rutas a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento; en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral que aprueba "Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3 en las rutas que se encuentran en el ámbito de competencia del MTC y los gobiernos regionales". Solo se puede autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial en caso de insuficiencia de oferta, una vez que se apruebe el listado de rutas a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento*

Que, mediante **Resolución Directoral N° 015-2022-MTC/18 de fecha 16 de noviembre de 2022**, fue aprobada la **Directiva. N° 006-2022-MTC/18**, "Directiva que establece los Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de la categoría M3", modificada con la Resolución Directoral N° 012-2024-MTC/18 de fecha 24 de marzo del 2024, cuya Directiva dispone de cuatro (04) etapas para su desarrollo, las cuales cuentan con determinados criterios de evaluación en el ámbito nacional y regional que, como resultado proporcionan el listado de rutas para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo

Que, mediante Oficio N° 0823-2025-GRL/32-GRTC, de fecha 13 de octubre de 2025, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2026-GRL-CR

Loreto, remite al Director de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Oficio N° 0906-2025-GRL/32-GRTC-DECT con el Informe N° 0540- 2025-GRL/32-GRTC-DECT-SDTTTSV, con la subsanación de las observaciones formuladas por el Área de Servicios de Transporte Terrestre de Personas del MTC, en la Propuesta de Aprobación del Listado de Rutas para la autorización del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo, en el ámbito interprovincial de la región Loreto, por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3.



Que, mediante **Oficio N° 23706-2025-MTC/17.02**, de fecha 13 de noviembre del 2025, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunica a la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del GRL, la **opinión Técnica Favorable del Listado de Ruta para el servicio Temporal de Transporte Terrestre en Automóvil Colectivo, de ámbito interprovincial por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas**; siendo anexada el Informe N° 0048-2025-MTC/17.02.01-LBCR de fecha 13 de noviembre del 2025 emitido por el Área de servicios de Transporte Terrestre de Personas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que **CONCLUYE: "Que ha cumplido con la aplicación correcta de la metodología dispuesta en la Directiva N° 006-2022-MTC/18 y su modificación"**



Que, mediante **Oficio N° 991-2025-GRL/32-GRTC**, de fecha 04 de diciembre 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto, remitió a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC, el **Proyecto de Ordenanza Regional**, sobre aprobación del **"Listado de ruta para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajero en Automóvil colectivo de ámbito regional por insuficiencia de transporte regular de persona en vehículo de la categoría M3 en la Región Loreto"**

Que, mediante **Oficio N° 0019-2026-MTC/17**, de fecha 02 de febrero 2026, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en respuesta al Oficio N° 991-2025-GRL/32-GRTC de fecha 04 de diciembre 2025, remite Opinión favorable sobre listado de ruta para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en Automóvil colectivo de ámbito regional, por insuficiencia de transporte regular de personas en vehículo de la categoría M3 en la Región Loreto, en aplicación a la Directiva N° 006-2022-MTC/18, siendo anexada nuevamente el Oficio N° 23706-2025-MTC/17.02 y el Informe N° 0048-2025-MTC/17.02.01-LBCR de fecha 13 de noviembre del 202, y sugiere se continúe con el procedimiento del listado de rutas solicitado, según el artículo 12°, del Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil colectivo.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSEJO REGIONAL DE LORETO



ORDENANZA REGIONAL N° 009-2026-GRL-CR

Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observar en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Listado de Rutas para el **Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo de ámbito regional por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de la categoría M3., en la región Loreto**; propuesta por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad a lo previsto, en su literal e) del numeral 5.3 del artículo 5°; en los numerales 12.1 y 12.2 del Art. 12° y, en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo y en aplicación correcta de la metodología dispuesta en la Directiva N° 006-2022-MTC/18 y su modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Loreto, que, en el marco de sus funciones, ejecute los procedimientos de autorizaciones para el **Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo de ámbito regional por insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de la categoría M3., en la región Loreto**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región, Asimismo, a la Sub Gerencia Regional de Tecnología de la Información, a efecto de publicar la presente ordenanza regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comunicase al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su Ejecución del acuerdo, conforme a Ley.

Dado, en la Sede del Consejo Regional de Loreto, sito en Calle Putumayo Nro. 509, a los 02, días del mes de junio del año dos mil veinticinco.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONSEJO REGIONAL DE LORETO



ORDENANZA REGIONAL N° 009-2026-GRL-CR



POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° Inc. a) y 38° de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nro. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el literal o), del Artículo 09° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2025-GRL-CR de fecha 10 de abril de 2025.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

